

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1088
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00493-00
DEMANDANTE: ENRIQUE GARCÍA OROZCO
DEMANDADO: JOHON OMAR OLARTE

NARANJO

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues en el documento se enuncia andresfelipemarinjimenez@gmail.com y aparece registrado como ANDRES.MARIN@CHEC.COM.CO

Así mismo dirá por qué pretende el cobro de los intereses de mora de la obligación adeudada por el demandado desde el 02 de agosto de 2014, si el vencimiento de la misma lo fue el día 11 de febrero de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 125 Del 30 OCTUBRE DE 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
